Señor
JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. No. 2019 - 1272. EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: JOSE MARIA MERA SANCHEZ
Demandado: JOSE ANIBAL GARCIA GARCIA y Otro

JOSE ANIBAL GARCIA GARCIA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.191.465, obrando en mi condición de demandado, dentro del proceso de la referencia, al señor Juez manifiesto que, otorgo PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado JOSE LEON RUIZ LOPEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.325.666 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional numero 43797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 16 # 9-64, oficina 602, de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico del Abogado: joseleonruiz@yahoo.com, para que en mi nombre y representación intervenga, en defensa de mis intereses, en el proceso de la referencia hasta su terminación.

Otorgo a mi apoderado las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P. y en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir este poder, reasumir el poder, allanarse, contestar la demanda, proponer excepciones e incidentes de nulidad, disponer del derecho en litigio y en general las que le son propias a esta clase de mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar, en los términos del poder conferido.

Atentamente,

JOSE ANIBAL GARCIA GARCIA
C.C. 17.191.465 Bogotá
Correo electrónico:

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

7166890

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE ANIBAL GARCIA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17191465 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

3vzq7q101lk4

Firma autógrafa - 23/11/2021 - 12:45:57

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JIMMY EDMAN ROMERO CASTRO
Notario Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JIMMY EDMAN ROMERO CASTRO
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
JIMMY EDMAN ROMERO CASTRO
NOTARIO ENCARGADO

Señor
JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. No. 2019 - 1272. EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: JOSE MARIA MERA SANCHEZ
Demandado: HELFRICH MAURICIO GARCIA GIL y Otro

HELFRICH MAURICIO GARCIA GIL, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.385.098, obrando en mi condición de demandado, dentro del proceso de la referencia, al señor Juez manifiesto que, otorgo PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado JOSE LEON RUIZ LOPEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.325.666 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional numero 43797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 16 # 9-64, oficina 602, de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico del Abogado: joseleonruiz@yahoo.com, para que en mi nombre y representación intervenga, en defensa de mis intereses, en el proceso de la referencia hasta su terminación.

Otorgo a mi apoderado las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P. y en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir este poder, reasumir el poder, allanarse, contestar la demanda, proponer excepciones e incidentes de nulidad, disponer del derecho en litigio y en general las que le son propias a esta clase de mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar, en los términos del poder conferido.

Atentamente,

HELFRICH MAURICIO GARCIA GIL,
C.C. 80.385.098 El Colegio
Correo electrónico:

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

7166890

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HELFRICH MAURICIO GARCIA GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80385098 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Firma autógrafa

3vzq7q101lk4

23/11/2021 12:44:44

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO
Notario Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargado

NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO
NOTARIO ENCARGADO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO
NOTARIO ENCARGADO

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

Señora
JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

45098 13-DEC-'21 12:14

Ref. 2019 - 1272. EJECUTIVO SINGULAR JOSE MARÍA MERA SANCHEZ contra JOSE ANIBAL GARCIA GARCÍA y HELFRICH MAURICIO GARCIA GIL.

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO.**

JOSE LEÓN RUIZ LOPEZ, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.325.666 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 43797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores: JOSE ANÍBAL GARCÍA GARCÍA y HELFRICH MAURICIO GARCÍA GIL, según poder que para el efecto se me han conferido, a la señora Juez respetuosamente manifiesto que, presento INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN A LOS DEMANDADOS con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1- El Abogado AURENCIO TORRES RIASCOS, actuando en representación judicial del señor JOSE MARIA MERA SÁNCHEZ, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en contra de los señores: JOSE ANÍBAL GARCIA GARCÍA y HELFRICH MAURICIO GARCÍA GIL.

2- En el escrito de la demanda, el Abogado señaló como dirección de los demandados, para efecto de las **NOTIFICACIONES,** la siguiente: carrera 6 A No. 91 – 96 Sur barrio Santa Librada celulares 3165377239 y 3007773267 manifestando que desconocemos correos electrónicos.

3- El día primero (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el Apoderado de la demandante envió el citatorio art. 291 del C.G.P. a los señores: JOSE ANÍBAL GARCIA GARCÍA y HELFRICH MAURICIO GARCÍA GIL, a la siguiente dirección: carrera 6 A # 91-96 Sur Barrio Santa Librada de la ciudad de Bogotá.

4- El día tres (3) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Apoderado de la demandante envió el AVISO art. 292 del C.G.P. a los señores: JOSE ANÍBAL GARCIA GARCÍA y HELFRICH MAURICIO GARCÍA GIL, a la siguiente dirección: carrera 6 A # 91-96 Sur Barrio Santa Librada de la ciudad de Bogotá.

5- El día veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado AURELIO TORRES RIASCOS, radica un memorial en el Juzgado cincuenta (50) Civil Municipal de Bogotá, donde manifiesta:

"Me permito señor Juez, adjuntar la certificación de **POSTA COL**, donde consta que las notificaciones enviadas a los demandados **JOSE ANÍBAL GARCÍA GARCÍA Y MAURICIO GARCÍA G,** fueron recibidas por el señor **JAIDER ANGULO**, quien recibió el día 11 de marzo del 2021, informando que las personas a notificar si residen o laboran en esa dirección.

Con lo anterior le damos cumplimiento ala Ley 1564 de 2012, artículo 292 C.G.P."

6- Se evidencia en la certificación expedida por la empresa de correos POSTA COL, que la correspondencia fue entregada en la carrera 6 A # 91-96 Sur Barrio Santa Librada, el día 11 marzo 2021 y recibida por un señor que firma: Jaider Angulo.

7- El día once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado de la demandante AURENCIO TORRES RIASCOS, radica en las instalaciones del despacho, un memorial donde manifiesta:

"por un error involuntario en la demanda en el acápite relacionado con las notificaciones se escribió la misma dirección del demandante y de los demandados, como se puede ver en las notificaciones allí se enviaron a la dirección carrera 6 A No. 91-96 Sur Barrio Santa Librada de esta ciudad, y ambos fueron recibidos por los señores **KAREN ANDREA ANGULO Y JAIDER ANGULO**, manifestando que los demandados si tenían su domicilio y residencia en esa dirección.

En honor a la verdad Señor Juez, consulte con mi cliente y el me manifestó que desconocía que los demandados vivieran en esa dirección.

Por lo anterior respetuosamente le solicito a usted, dejar sin ningún valor ni efecto las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. porque recalco los demandados no viven ni residen en esa dirección. Esto con el fin de evitar nulidades y fraude procesal. ***(subrayo fuera de texto)***

Por lo anterior le solicito a usted Señor Juez, tener en cuenta la nueva dirección y autorizarme para que allí se les pueda notificar el auto admisorio de la demanda, y demás diligencias que se requiera en este proceso a los señores, **JOSE ANÍBAL GARCÍA GARCÍA Y MAURICIO GARCÍA G**. Esta dirección es:

DIRECCIÓN: CALLE 40 SUR NO. 22-27

... ruego a usted tener en cuenta este memorial aclaratorio y tan pronto me autorice hacer la notificación en la dirección que aquí suministro lo hare con el lleno de los requisitos legales." ***(subrayo fuera de texto)***

8- Como puede usted apreciar, señora Juez, el mismo apoderado de la demandante está reconociendo que se equivoco en la dirección de notificación a los demandados y solicita expresamente, "dejar sin ningún valor ni efecto las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. porque recalco los demandados no viven ni residen en esa dirección. Esto con el fin de evitar nulidades y fraude procesal."

9- A la fecha no aparece constancia, en el expediente, de la realización de la notificación a los demandados, en la nueva dirección aportada por el apoderado judicial de la demandante, dando cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CAUSAL

El artículo 133 del Código General del Proceso, establece las causales de nulidad, entre las que se encuentra la señalada en el artículo octavo (8º) referida a la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago. Así mismo, la norma establece que la omisión de la debida notificación se puede corregir practicando la notificación en debida forma, pero que las actuaciones posteriores a dicha providencia estarán viciadas de nulidad.

OPORTUNIDAD

El inciso tercero (3º) del artículo 134 del C.G.P. establece que esta NULIDAD podrá *"alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal"*

FUNDAMENTO DE DERECHO

El debido proceso es un Derecho fundamental, consagrado en el artículo 29 de nuestra constitución, como garantía de un acceso a la administración de justicia y al respeto por la normatividad vigente y sus formas para concretar la realización de los derechos reclamados por los ciudadanos.

"Así mismo, la Constitución Política determinó que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida... y demás derechos y libertades...", que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de casa juicio, que la Administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes, que en las actuaciones prevalecerá el derecho sustancial, que se garantiza el derecho a toda persona para acceder a la administración de justicia y que los jueces en sus providencias, sólo estarán sometidos al imperio de la ley"

La notificación es un acto procesal que pretende garantizar el conocimiento acerca de la iniciación de un proceso y en general de todas las providencias que se dictan en él, de forma que se amparen los principios de publicidad y de contradicción. Con ello se busca precisamente darles a conocer a las partes e intervinientes el contenido de lo decidido y concederles de este modo la posibilidad de defender sus derechos.

La notificación, en otros términos, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación completa al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. De allí que asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afecta, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso.

Considerando precisamente esta posible vulneración al debido proceso, la ley prevé la medida procesal de anulación de las actuaciones surtidas con posterioridad al vicio y que resulten afectadas por éste, señalando expresamente las causales correspondientes en los diversos códigos de procedimiento, en tanto que lo considera un defecto sustancial grave y desproporcionado que merece protección del derecho a la defensa del demandado.

En conclusión, la notificación constituye una figura esencial en los procesos judiciales, pues la finalidad de dar a conocer a una persona que sus derechos están en disputa y que tiene la facultad de ser oído en el proceso, característica que tiene mayor entidad cuando se trata del

conocimiento de la primera providencia judicial (auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago)." Sentencia T-2.014.725, 16 febrero 2009.

Solicito tener en cuenta como fundamentos en derecho los artículos 29 de la C.N., artículos 133 y siguientes del C.G.P.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y normas anteriormente referidos, respetuosamente solicito a la señora Juez, se sirva declarar la NULIDAD de la notificación establecida en el auto que obra a folio treinta y cinco (35) del expediente de la referencia (no se aprecia legiblemente la fecha del auto), en el cual se manifiesta:

"Téngase por surtida la notificación por aviso de los demandados el día 16 de febrero de 2021"

Que como consecuencia de la declaratoria de NULIDAD de la notificación, se proceda a dejar sin efecto las actuaciones generadas a partir del trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020), fecha en la cual el juzgado profirió mandamiento de pago

Como consecuencia de lo solicitado anteriormente, se conceda el término de traslado a los demandados para contestar la demanda de conformidad a lo preceptuado en los artículos 91 y 442 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Solicito se sirva tener como pruebas del INCIDENTE DE NULIDAD, los documentos que reposan en el expediente de la referencia y en especial el escrito firmado por el Abogado AURENCIO TORRES RIASCOS, radicado en el despacho el día once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en el cual, expresamente manifiesta que:

"Por lo anterior respetuosamente le solicito a usted, dejar sin ningún valor y efecto las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P, porque recalco los demandados no viven ni residen en esa dirección. Esto con el fin de evitar nulidades y fraude procesal".

ANEXOS:

Adjunto copia del poder otorgado.

NOTIFICACIONES:

Como apoderado judicial de los demandados, recibiré notificaciones en el correo electrónico: joseleonruiz@yahoo.com

Cualquier otra información que no sea notificación, pongo a su disposición el número celular 3112605430.

Manifiesto que he enviado copia de este memorial al Abogado AURENCIO TORRES RIASCOS, al correo: autori126@hotmail.com

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar en el proceso de la referencia.

Atentamente,

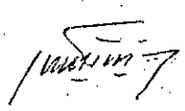

JOSE LEON RUIZ LOPEZ
C.C. 19.325.666 Bogotá
T.P. 43797 C. S. de la J.
joseleonruiz@yahoo.com

Anexos: dos poderes.

5

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., hoy 13-05-22, se fija el presente proceso en traslados de Incidente de nulidad por el término legal y se desfija el 17-05-22

El Secretario,